



**POSICIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA COMUNITARIA SOBRE EL REAL-DECRETO 1302/2018, DE 22 DE OCTUBRE (BOE, nº 256 de 23 de octubre) POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL-DECRETO 954/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA INDICACIÓN, USO Y AUTORIZACIÓN DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE USO HUMANO POR LAS ENFERMERAS**

Este Real Decreto (RD), que tiene carácter básico, viene a subsanar las graves deficiencias del RD 954/2015, de 23 de octubre, el cual introdujo disfunciones muy importantes en el ejercicio profesional de las enfermeras en cuanto a la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios. Y se incorporan, también, las últimas normas relacionadas, así como lo dictado en la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/2018, de 5 de julio.

Tras el análisis del texto, desde la **Asociación de Enfermería Comunitaria (AEC)**, se hacen las siguientes reflexiones:

1. Verificamos que el citado RD introduce cambios importantes con relación al anterior RD también aludido.
2. Realizamos una valoración positiva por los cambios introducidos sin que con ello entendamos que queda resuelta la regulación y seguridad jurídica de las enfermeras en relación con la denominada "prescripción enfermera".
3. Reconocemos la importancia de los "protocolos y guías de práctica clínica y asistencial" que se incorporan en la norma.
4. Proponemos modificar los requisitos que deben cumplir las enfermeras para acceder a la acreditación a efectos de la "prescripción enfermera" de medicamentos y productos sanitarios:

a1) Estar en posesión del título de Graduado en Enfermería, de Diplomado en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, o equivalente, y

b1) Cumplir uno de los dos requisitos siguientes:

- Acreditar una experiencia profesional mínima de 1 año, o
- Superar un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración sanitaria de manera gratuita.

Requisitos que también deben cumplir las enfermeras especialistas:

a2) Idénticos requisitos de titulación (Graduado en Enfermería, de Diplomado en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, o equivalente) más el título de enfermero especialista.

b2) Cumplir uno de los dos requisitos siguientes:

- Acreditar una experiencia profesional mínima de 1 año, o
- Superar un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración sanitaria de manera gratuita.

Desde la **AEC** entendemos que, respecto al punto a1, los requisitos descritos en b1 no se deberían exigir para Graduados y Diplomados, de acuerdo con la correspondencia establecida en los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la educación superior y de la que quedarían descartados los Ayudantes Técnicos Sanitarios que no hubiesen realizado la convalidación.

Y, respecto al punto a2, entendemos que una enfermera especialista ha realizado dos años de trabajo en formación que deberían contar, a todos los efectos como computables en el cumplimiento del requisito b2.

5. Dudamos en cuanto a la redacción relativa a la "prescripción enfermera" de medicamentos sujetos a prescripción médica, al no quedar claro si la expresión "validación médica previa a la indicación enfermera" es una expresión equivalente a "diagnóstico médico y prescripción médica" o si va más allá.

6. Consideramos un avance y un acierto indicar que la administración de las vacunas contempladas en el calendario vacunal y otras tributarias de campañas sanitarias, sólo precisarán de orden de dispensación (hay que entender que "orden de dispensación enfermera") y no habrá protocolo o guía de práctica clínica y asistencial, ni validación médica.

7. Consideramos que se deja un vacío de seguridad legal para las enfermeras que "de facto" indican, usan y autorizan en el ámbito de la Atención Primaria, fundamentalmente, determinados medicamentos y productos sanitarios en su práctica habitual; al contemplar un plazo máximo de 2 años para elaborar centralizadamente la Comisión Permanente de Farmacia del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y que deberá validar el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

8. Confiamos que, a pesar del carácter de norma básica que tiene el Real Decreto 1302/2018 y su publicación en el BOE y entrada en vigor el día 23 de octubre pasado, las diferentes Comunidades Autónomas adapten sus normas autonómicas para hacer efectivo lo dictado en el citado RD.

9. Con independencia de lo dicho, desde la **AEC** consideramos que, aún habiendo mejorado las condiciones que regulan la "prescripción enfermera", se debe seguir insistiendo en la modificación de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, a efectos del pleno reconocimiento de las enfermeras y enfermeros como prescriptores de pleno derecho; incluyendo la capacidad diagnóstica en el ámbito de sus competencias, tal y como establece la normativa europea.